



NOSOTROS: NICOLÁS ANTONIO SALUME BABUN, de edad, Licenciado en
del domicilio con Documento Único de
Identidad número

con Número de Identificación Tributaria cero doscientos

quien en el transcurso del
presente instrumento me denominaré "**El Arrendante**", y **ELIUD ULISES AYALA
ZAMORA,** edad, del domicilio de departamento de
con Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre
del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante denominado el ministerio o el MOPTVDU con
número de Identificación Tributaria

en calidad de viceministro de Obras Públicas y encargado del
Despacho de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, según
compruebo con la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número once de fecha
uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve,
Tomo cuatrocientos tres del uno de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor
Presidente de la República Profesor Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades
constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta
y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo
veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al suscrito en
el cargo de Viceministro de Obras Públicas, a partir del día uno de junio de dos mil
catorce; b) Acuerdo Ejecutivo número seiscientos ochenta y siete de fecha nueve de
diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual el señor Presidente de la República
profesor Salvador Sánchez Cerén, me encargó el Despacho de Obras Públicas,
Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con carácter ad-honorem, durante el
periodo comprendido del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis al cuatro de enero
de dos mil diecisiete, y en el carácter indicado, **MANIFESTAMOS: I) Antecedentes:** Que
el arrendante es propietario de un inmueble situado en kilómetro nueve y medio, carretera



al Puerto de la Libertad, Santa Tecla, departamento de La Libertad, de una extensión superficial según antecedente de OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes a ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS; sobre el inmueble citado el arrendante y el arrendatario otorgaron con fecha veintitrés de enero de dos mil quince, un contrato de arrendamiento, para el plazo de un año contado a partir del día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce al veintitrés de diciembre de dos mil quince, inmueble destinado para el funcionamiento de las instalaciones de las oficinas centrales administrativas del Viceministerio de Transporte, por un canon de arrendamiento de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (257 640 00 USD), pagaderos mediante cuotas mensuales, vencidas, iguales, fijas y sucesivas de DIECINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. Dicho contrato de arrendamiento fue modificado con fecha veinticinco de febrero de dos mil quince en el sentido de establecer el plazo antes citado. Así mismo fue prorrogado con fecha veintidós de diciembre de dos mil quince para un plazo que vencerá el día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis. **II) PRORROGA.** i) Que el Coordinador Administrativo (Ad-honorem) del Viceministerio de Transporte, mediante nota UAGL-VMT-MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO/DOS MIL DIECISÉIS de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, con instrucciones del señor Viceministro de Transporte, solicitó a la Gerencia Administrativa Institucional del Ministerio, se gestione la prórroga del contrato de arrendamiento en referencia por el plazo de un año adicional correspondiente al período comprendido del veinticuatro de diciembre de dos mil dieciséis al veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete; siendo necesario dar continuidad al arrendamiento del inmueble antes relacionado por cuanto en el mismo funcionan adecuada y conveniente las oficinas administrativas del Viceministerio de Transporte, tanto para los usuarios como para los empleados de la Institución. En dicha nota se hace notar que se cuenta con la no objeción del arrendante para la prórroga del contrato en las mismas condiciones pactadas, según nota de fecha veintiuno de noviembre del presente año; ii) Que mediante memorando MOPTVDU-GFI-MIL NOVENTA Y TRES/DOCE/DOS MIL DIECISÉIS de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, la Gerencia Financiera Institucional del ministerio, emitió la disponibilidad de financiera correspondiente con



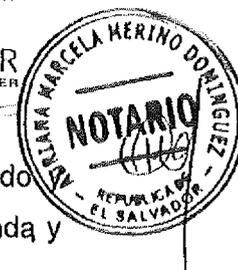
cargo al Presupuesto del Fondo de Actividades Especiales para el año dos mil diecisiete. Y mediante Nota Ref. SJDMOP/TRESCIENTOS TREINTA/DOCE/DOS MIL DIECISEIS del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, la Licenciada Patricia Martínez Alas en su calidad de Subjefa del Despacho Ministerial de conformidad al Acuerdo Ministerial número treinta y uno, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince autorizó la utilización de los recursos del Fondo de Actividades Especiales. En consecuencia la presente prórroga queda sujeta a la Disponibilidad financiera pertinente. **iii)** Que de acuerdo a la cláusula II PLAZO) del contrato de arrendamiento suscrito con fecha veintitrés de enero de dos mil quince, éste puede prorrogarse de acuerdo al requerimiento que para tal efecto se efectuare por parte del ministerio y a la disponibilidad de fondos correspondiente. **iv)** Que a la prórroga de este tipo de contratos de arrendamiento no se aplica lo regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por lo antes expuesto por medio del presente Instrumento por mutuo acuerdo, convenimos en la presente prórroga de arrendamiento que se registrá bajo las cláusulas siguientes: **A)** Modificase la CLÁUSULA II PLAZO, del contrato de arrendamiento de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, prorrogado con fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, para el periodo que vence el día veintitrés de diciembre del presente año, en el sentido de prorrogarlo para un nuevo periodo comprendido del veinticuatro de diciembre de dos mil dieciséis al veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, y consecuentemente la Cláusula III Precio y Forma de Pago del contrato de arrendamiento, siendo el canon total de la presente prórroga de arrendamiento la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (257 640 00 USD), pagaderos mediante cuotas mensuales, vencidas, iguales, fijas y sucesivas de DIECINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA., pagaderas durante los primeros diez días de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo, manteniendo las mismas condiciones del contrato original y de la modificación correspondiente. **B)** RATIFICACIÓN: Las partes acordamos que las cláusulas o los contenidos no mencionados expresamente en el presente documento permanecerán inalterables en el contrato original del contrato de arrendamiento simple de fecha veintitrés de enero de dos mil quince y su modificación de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, las cuales se ratifican en todas sus partes. Así nos



expresamos, en fe de lo cual y en el carácter en que actuamos firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador a veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.



la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis. Ante mí Adriana Marcela Merino Domínguez, Notario, de este domicilio comparecen los señores: **NICOLÁS ANTONIO SALUME BABUN**, de años de edad, , del domicilio de , a quien conozco en razón de este acto e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria , quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "El Arrendante", y **ELIUD ULISES AYALA ZAMORA**, de edad, , del domicilio de departamento , a quien conozco, con Documento Único de Identidad número , y con Número de Identificación Tributaria .



actuando en nombre del Estado

Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante denominado el ministerio o el MOPTVDU con número de Identificación Tributaria

en calidad de Viceministro de Obras Públicas y encargado del Despacho de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, personería que DOY FE de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Ejecutivo número once de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres del uno de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente de la República Profesor Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al compareciente en el cargo de Viceministro de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de junio de dos mil catorce; b) Acuerdo Ejecutivo número seiscientos ochenta y siete de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual el señor Presidente de la República profesor Salvador Sánchez Cerén, encargó al compareciente el Despacho de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con carácter ad-honorem, durante el periodo comprendido del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis al cuatro de enero de dos mil diecisiete, y en el carácter y personería indicados me **DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el documento que antecede, el cual tengo a la vista, manifestando los comparecientes que son suyas las firmas que calzan al pie del mismo, por haberlas puesto de su puño y letra, en esta ciudad, el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, en dos ejemplares de igual valor y efectos, asimismo reconocen en la calidad en que actúan, los conceptos vertidos en el mismo, el cual contiene Prorroga de contrato de arrendamiento simple,, respecto del inmueble situado en kilómetro nueve y medio de la Carretera al Puerto de la Libertad, departamento de La Libertad. En dicho documento se establecen las cláusulas esenciales que literalmente se transcriben a continuación: **"I) Antecedentes:** Que el arrendante es propietario de un inmueble situado en kilómetro nueve y medio, carretera al Puerto de la Libertad, Santa Tecla, departamento de La Libertad, de una extensión superficial según antecedente de OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS equivalentes



a ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS; sobre el inmueble citado el arrendante y el arrendatario otorgaron con fecha veintitrés de enero de dos mil quince, un contrato de arrendamiento, para el plazo de un año contado a partir del día veinticuatro de diciembre de dos mil catorce al veintitrés de diciembre de dos mil quince, inmueble destinado para el funcionamiento de las instalaciones de las oficinas centrales administrativas del Viceministerio de Transporte, por un canon de arrendamiento de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (257 640 00 USD), pagaderos mediante cuotas mensuales, vencidas, iguales, fijas y sucesivas de DIECINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA. Dicho contrato de arrendamiento fue modificado con fecha veinticinco de febrero de dos mil quince en el sentido de establecer el plazo antes citado. Así mismo fue prorrogado con fecha veintidós de diciembre de dos mil quince para un plazo que vencerá el día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis. II) PRORROGA. i) Que el Coordinador Administrativo (Ad-honorem) del Viceministerio de Transporte, mediante nota UAGL-VMT-MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO/DOS MIL DIECISÉIS de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, con instrucciones del señor Viceministro de Transporte, solicitó a la Gerencia Administrativa Institucional del Ministerio, se gestione la prórroga del contrato de arrendamiento en referencia por el plazo de un año adicional correspondiente al período comprendido del veinticuatro de diciembre de dos mil dieciséis al veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete; siendo necesario dar continuidad al arrendamiento del inmueble antes relacionado por cuanto en el mismo funcionan adecuada y conveniente las oficinas administrativas del Viceministerio de Transporte, tanto para los usuarios como para los empleados de la Institución. En dicha nota se hace notar que se cuenta con la no objeción del arrendante para la prórroga del contrato en las mismas condiciones pactadas, según nota de fecha veintiuno de noviembre del presente año; ii) Que mediante memorando MOPTVDU-GFI-MIL NOVENTA Y TRES/DOCE/DOS MIL DIECISÉIS de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, la Gerencia Financiera Institucional del ministerio, emitió la disponibilidad de financiera correspondiente con cargo al Presupuesto del Fondo de Actividades Especiales para el año dos mil diecisiete. Y mediante Nota Ref. SJD MOP/TRESCIENTOS TREINTA/DOCE/DOS MIL DIECISEIS del veintiuno de



diciembre de dos mil dieciséis, la Licenciada Patricia Martínez Alas en su calidad de Subjefa del Despacho Ministerial de conformidad al Acuerdo Ministerial número treinta y uno, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince autorizó la utilización de los recursos del Fondo de Actividades Especiales. En consecuencia la presente prórroga queda sujeta a la Disponibilidad financiera pertinente. **iii)** Que de acuerdo a la cláusula II PLAZO) del contrato de arrendamiento suscrito con fecha veintitrés de enero de dos mil quince, éste puede prorrogarse de acuerdo al requerimiento que para tal efecto se efectuare por parte del ministerio y a la disponibilidad de fondos correspondiente. **iv)** Que a la prórroga de este tipo de contratos de arrendamiento no se aplica lo regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por lo antes expuesto por medio del presente Instrumento por mutuo acuerdo, convenimos en la presente prórroga de arrendamiento que se registrá bajo las cláusulas siguientes: **A)** Modifícase la CLÁUSULA II PLAZO, del contrato de arrendamiento de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, prorrogado con fecha veintidós de diciembre de dos mil quince, para el período que vence el día veintitrés de diciembre del presente año, en el sentido de prorrogarlo para un nuevo período comprendido del veinticuatro de diciembre de dos mil dieciséis al veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, y consecuentemente la Cláusula III Precio y Forma de Pago del contrato de arrendamiento, siendo el canon total de la presente prórroga de arrendamiento la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (257 640 00 USD), pagaderos mediante cuotas mensuales, vencidas, iguales, fijas y sucesivas de DIECINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA., pagaderas durante los primeros diez días de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo, manteniendo las mismas condiciones del contrato original y de la modificación correspondiente. **B) RATIFICACIÓN:** Las partes acordamos que las cláusulas o los contenidos no mencionados expresamente en el presente documento permanecerán inalterables en el contrato original del contrato de arrendamiento simple de fecha veintitrés de enero de dos mil quince y su modificación de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince, las cuales se ratifican en todas sus partes. Así nos expresamos, en fe de lo cual y en el carácter en que actuamos firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San



Salvador a veintiún días del mes de diciembre de dos mil dieciséis." Y yo el suscrito Notario DOY FE: a) Que las firmas que aparecen al pie del referido documento, son **AUTÉNTICAS** por manifestarme los otorgantes que han sido puestas de su puño y letra, quienes además aceptaron en nombre y representación de El Arrendatario y del Arrendante, las obligaciones correlativas que han contraído; b) Que el suscrito Notario no devengara ningún tipo de honorario por el presente instrumento, en virtud de ser empleada del Ministerio. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

